

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 3 Pts.	Por un mes. 3 50 Pts.
Por tres id. 8 50 »	Por tres id. 11 »
Por seis id. 16 »	Por seis id. 21 »
Por un año. 30 »	Por un año. 37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(Continuación.)

Art. 106. El sustituido por hermano queda obligado a ingresar en las filas cuando alcance esta obligación al sustituto. Y en este caso se entiende que cada uno sirve su plaza.

Art. 107. Las autoridades militares admitirán sustituciones y cambio de número á los reclutas destinados á Ultramar durante el plazo de 30 dias, si hubiesen sido sorteados despues de dos meses de su declaracion definitiva de soldado.

Art. 108. Transcurrido el plazo señalado segun los casos, no se admitirá ningun recurso de sustitucion, exceptuando el de hermanos.

Art. 109. Cuando deserte un sustituto de cualquier clase dentro del primer año de su obligacion, ingresará en su lugar el sustituido. El año de responsabilidad se cuenta desde el dia en que el sustituto es definitivamente admitido en el servicio activo. Las autoridades militares deben reclamar la presentacion del sustituido dentro del plazo de seis meses de la desercion del sustituto.

Art. 110. El sustituido comprendido en el artículo anterior podrá presentar un nuevo sustituto ó redimir su obligacion del servicio activo con la entrega de 1.500 pesetas si reúne las condiciones exigidas por el art. 129 de la ley.

Estas redenciones ó sustituciones se resolverán por el Ministerio de la Guerra dentro del plazo de dos meses, á contar desde el dia que se notifique al sustituido la desercion del sustituto.

Art. 111. No pueden ser sustitutos:

Primero. Los menores de 20 años ó menores de 40 de edad.

Segundo. Los individuos pertenecientes á los cuerpos activos.

Tercero. Los sargentos y cabos de la reserva activa y de la segunda reserva.

Cuarto. Los útiles condicionales.

Quintos. Los exentos temporalmente del servicio.

Sexto. Los exentos, con arreglo al art. 90 de la ley, admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo.

CAPITULO XI.

De los enganches y reenganches.

Art. 112. Las bajas producidas en el Ejército activo por las redenciones á metálico se cubrirán con voluntarios que renuncian las condiciones necesarias para el servicio militar, y sean: Primero. Licenciados del Ejército.

Segundo. Reclutas disponibles pertenecientes al reemplazo de la segunda reserva,

Tercero. Individuos de la segunda reserva.

Art. 113. El orden de preferencia para cubrir las bajas de que trata el artículo anterior será el siguiente:

Primero. Individuos de la clase de tropa que, habiendo cumplido el tiempo de su total obligacion militar con buenas notas de concepto, quieran continuar en el servicio hasta la edad de 45 años.

Segundo. Sargentos y cabos de intachable conducta, clasificados de aptos para el ascenso, que habiendo servido sin interrupcion en las filas los seis años de servicio activo deseen continuar en él al corresponderles el pase á la segunda reserva.

Tercero. Sargentos y cabos que, habiendo pasado á la segunda reserva, soliciten volver al servicio activo y tengan las notas de concepto que se expresan en el artículo anterior.

Art. 114. La continuacion en el servicio activo y la vuelta al mismo se concederá por el

Gobierno como recompensa, premio y ventaja otorgada al que la solicita, y no como derecho de éste.

Art. 115. El compromiso de enganche y reenganche no es rescindible por voluntad de los interesados.

Art. 116. El Gobierno por conveniencia del servicio, previo expediente por resultado de sentencia ó inutilidad física, podrá separar de las filas á los enganchados y reenganchados existentes en los cuerpos activos.

Art. 117. Tambien cesa el enganche y reenganche por ascenso á oficial, ó pase á cuerpo ó instituto que no disfrute del expresado beneficio.

Art. 118. La admision á premio y ventajas, y su importancia en cada caso, se determinará en un reglamento especial.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Recibida la relacion nominal de los dueños de fincas rústicas, en jurisdiccion de San Vicente de la Sonsierra, sobre las que ha de establecerse servidumbre forzosa de acueducto solicitado por el Ayuntamiento de dicha villa para la realizacion del proyecto de conduccion de aguas potables con destino al abastecimiento de la localidad, se hace saber á los interesados que comprende la citada relacion para que durante el plazo de quince dias puedan presentar las oposiciones que conceptuen oportunas á tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

Relacion á que se refiere el edicto anterior.

Numeracion de las fincas.	NOMBRES DE LOS		NATURALEZA de la finca.
	PROPIETARIOS.	COLONOS.	
1	Mateo Anguiano.		Pieza.
2	Idem.		Idem.
3	Julian Perez.		Idem.
4	Juan Orense.		Idem.
5	Idem.		Idem.
6	Valentin Balda.		Idem.
7	Hilario Peciña.		Idem.
8	Martin Monge.		Idem.
9	Benito Monge.		Idem.
10	Bruno Perez.		Idem.
11	Antonio Orive.		Idem.
12	Crispulo Monge.		Idem.
13	Benito Monge.		Idem.
14	Idem.		Huerta.
15	Dámaso Arana.		Pieza.
16	Francisco Alvarez.		Idem.
17	Benito Monge.		Idem.
18	Idem.		Idem.
19	Mariano Gil.		Idem.
20	Francisco Monge.		Idem.
21	Isidoro Echavarría.		Idem.
22	Francisco Alvarez.		Plantado viña.
23	Pedro Ocio Gil.		Pieza.
24	Ramon Crespó.		Idem.
25	Florentino Ruiz.		Viña.
26	Ciriaco Monge.		Idem.
27	Francisco Araico.		Idem.
28	Patricio Alvarez.		Idem.
29	Abundio Ramirez.		Plantado viña.
30	Pedro Ruiz.		Pieza.
31	José Maria Aguiriano.		Idem.
32	Abundio Ramirez.		Chopera.
33	Idem.		Plantado viña.
34	Santiago Davalillo.		Pieza.
35	Angel Crespó.		Idem.
36	Fidel Gil.		Idem.
37	Mariano Gil.	Manuel Peciña.	Viña.
38	Pedro Ocio Gil.		Pieza.
39	Nicolás Agüero.		Viña.
40	Matias Cano.		Idem.
41	Nicolás Manso.		Idem.
42	Blas Pagueta.		Idem.
43	Cenon Bengoa.		Idem.
44	Pedro Pascual.		Idem.
45	Dámaso Arana.		Idem.
46	Joaquin Gil.		Idem.
47	Santiago Brea.		Idem.
48	Matias Cano.		Idem.

Logroño 13 de Febrero de 1883.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

da la exencion que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó declararlo exceptuado, siendo baja en activo y alta el número 16, Tomás Ruiz Jimenez.

Logroño.

Num. 1. José Arnedillo Arteaga. Alegó ser hijo de viuda pobre, siendo declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda y tiene tres hijas, siendo el José el único varon: Resultando que si bien los bienes del padre, Carlos Arnedillo, figuran con un producto imponible de quinientas cuarenta y cinco pesetas, se prueba que una casa está vendida con pacto de retroventa y la otra hipotecada: Considerando que aun cuando así no fuere habia que dividir dichos productos entre los cuatro hijos y la madre: Considerando que ésta no puede menos de ser tenida como pobre: Considerando se justifica que José Arnedillo contribuye á la subsistencia de la madre con el premio y gratificacion que disfruta como obrero telegrafista del cuerpo de Ingenieros militares: Vistos el caso 2.º y reglas correspondientes del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo á José Arnedillo Arteaga, siendo baja, y alta en su lugar el número 75, Carmelo Diaz Velasco.

El Sr. presidente advirtió los interesados que la ley concede recurso dealzada, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, dentro del término de quince dias.

Num. 8. Antonio Belancio Lahoz. Expuso ser hijo de padre pobre é impedido, siendo declarado soldado con reclamacion. Pendiente de expediente justificativo. Examinado éste: Resultando que el padre fué considerado impedido para el trabajo: Resultando que el padre no tiene otros hijos y carece de bienes: Considerando que están perfectamente probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 1.º del artículo 92 y reglas del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo, siendo baja, y alta en su lugar el número 77, Ignacio Armentia Sierra.

El Sr. presidente dirigió á los interesados la advertencia anteriormente consignada.

Estollo.

Num. 4. Miguel Mallagaray Parado. Expuso ser hijo de viuda pobre, siendo exceptuado sin reclamacion. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

Huércanos.

Num. 5. Eusebio Saenz Rodriguez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario, siendo declarado soldado con reclamacion. Examinados los

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 1 de Mayo de 1882.

(Continuacion.)

Zarraton.

Num. 5. Ildefonso Negueruela Cerezo. Justificada la excepcion que alegó de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó fuese baja en activo y alta en su lugar el número 7, Lorenzo Alonso Lopez.

Casalareina.

Num. 7. Melquiades Ezcurra y Ezcurra. Alegó mantener á una hermana huérfana. Pendiente de ampliacion de expediente justificativo. Examinado este: Resultando que la hermana Maria Ezcurra es huérfana y menor de 17 años: Resultando que los bienes que posee son de ex casa importancia: Resultando tiene otro hermano casado que es pobre: Resultando

se justifica que desde hace dos años viene el mozo contribuyendo con su trabajo á la subsistencia de la hermana: Considerando bien probados los extremos de la exencion: Vistos el artículo 92, caso 9 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado á Melquiades Ezcurra, siendo baja en activo, cuyo cupo queda sin cubrir.

San Vicente de la Sonsierra.

Num. 10. Francisco Peciña Fernandez. Expuso excepcion ocurrida despues de la declaracion de soldados. Exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda y que los productos de sus bienes han sido tasados en doscientas veinte y una pesetas: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la excepcion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, acordando que el mozo fuese baja en activo y alta en

su lugar el número 14, Benito Peciña Martinez.

El Sr. presidente advirtió á los interesados que, únicamente en el caso de infraccion legal, procede recurso de nulidad, dentro del término de quince dias, para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

Agoncillo.

Núm. 2. Pedro Balmaseda Cordovin. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó que el mozo fuese baja en activo y alta en su lugar el núm. 3, Vicente Ruiz Idiiguez.

Murillo de rio Leza.

Núm. 6. Anselmo Pison del Campo. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó que el mozo fuese baja en el servicio activo y alta en su lugar el núm. 11, Florentino Rubio Fernandez.

Nalda.

Num. 2. Fidel Pesu Saenz. Proba-

expedientes justificativos: Resultando que el padre tiene bastantes bienes y los productos han sido tasados por el tercer perito en discordia en la cantidad de mil noventa y cinco pesetas: Considerando que no podrá reputarse pobre al padre del mozo y que no concurriendo todas las circunstancias no puede otorgarse la exencion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y que el mozo fuese alta definitiva en el servicio activo.

Aleson.

Núm. 1. Baldomero Melon Garcia. Se concedió nueva próroga hasta el 11 del actual para la terminacion de los expedientes justificativos.

Mansilla.

Núm. 5. Hilarion Abad y María. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese alta en la recluta para el caso de guerra.

Najera.

Núm. 14. Abelardo Nuñez Martinez. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó fuese baja en la recluta y alta únicamente para el caso de guerra.

Rivas.

Núm. 1. Saturnino Anguiano Guardia. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Pendiente de expediente justificativo. Examinado este y hallándose bien probadas las circunstancias que constituyen la exencion, se acordó que el mozo fuese baja en la recluta disponible, quedando filiado únicamente para el caso de guerra.

Herce.

Núm. 2. Matias Calahorrano Simon. Justificada la exencion que alegó de tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército activo, se acordó exceptuar al mozo y que pasara á la recluta para el caso de guerra.

Núm. 7. Santiago Garcia Ascarza Voluntario en el regimiento infantería de Castilla. Alta para activo, pasando á la caja el certificado.

Núm. 4. Isidro Ascarza Pozo. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó fuese baja en activo cubriendo plaza el núm. 8, Florentino Blanco Estecha.

Ocon.

Núm. 2. Pantaleon Tejada Viguera. Expuso ser hijo de viuda pobre, siendo exceptuado con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que la madre es viuda y tiene tres hijos casados: Resultando que si bien todos los bienes que aparecen á nombre del padre han sido tasados en un producto de trescientas sesenta y ocho pesetas, es preciso distribuirlo entre los hijos herederos y la viuda: Resultando que los bienes que se dicen propios de ésta sólo rinden un producto de noventa y seis pesetas veinte y cuatro céntimos:

Considerando que la madre es pobre y que se hallan probados todos los demás extremos de la exencion: Vistos el caso 2.º art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y declarar exceptuado del servicio activo al citado mozo.

El Sr. presidente advirtió á los interesados que, contra este acuerdo, únicamente procede recurso de nulidad en el caso de infraccion legal, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Quel.

Núm. 4. Peregrino Garrido Rada. Expuso ser hijo de padre pobre é impedido. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, en el cual sirve por su suerte, quedando probados todos los extremos de la exencion, se acordó fuese baja en el servicio activo y alta en la recluta para el caso de guerra, quedando sin cubrir el cupo.

Robres.

Núm. 2. Roman Martínez y Martínez. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó fuese baja en la recluta disponible y alta únicamente para el caso de guerra.

Arnedillo.

Núm. 2. Pedro Leon Saenz de Iñigo. Se acordó solicitar nuevo certificado de existencia del hermano.

Reemplazo de 1881.

Logroño.

Núm. 39. Casimiro Izquierdo Ureta. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó fuese baja en activo y alta el número 52, Ignacio Muro.

Núm. 60. Félix Clavijo Cabezon. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó fuese baja en la recluta y alta en la reserva.

Ausejo.

Núm. 6. Cesáreo Flaño Ezquerro. Recibido el certificado de existencia del hermano, se acordó que el mozo fuese baja en activo y alta en su lugar el número 8, Manuel Santos Jimenez.

Soto en Cameros.

Núm. 8. Estéban Malco Dominguez. Tallado, corto para activo.

Tricio.

Núm. 2. Nicolás Garcia Saenz. Pendiente de que se resolviera la exencion alegada de ser hijo único de padre sexagenario y pobre y de ampliacion del expediente. Examinado este: Resultando que el dia 6 de Febrero el padre del mozo Estéban Garcia, dejó de ser administrador de doña Vicenta Saenz de Sta. Maria y de percibir de dicha señora el haber ó sueldo que le tenia asignado, y que en el mismo dia la referida doña Vicenta Saenz nombró por administrador á Hilarion Garcia, hermano del mozo, el cual se encuentra casado: Resultando

que el producto de los bienes de Estéban Garcia, tanto de los suyos como de los que lleva en arrendamiento, ha sido valorado en la cantidad de dos pesetas sesenta y cuatro céntimos: Considerando que, privado Estéban Garcia del haber ó sueldo que disfrutaba como administrador de los bienes de doña Vicenta Saenz, debe ser reputado como pobre: Considerando que todos los demás extremos de la exencion se encuentran probados: Vistos el párrafo 1.º art. 92, caso 5, reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento y el art. 94 de la misma, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, acordándose dar de baja en el servicio activo con destino á la reserva, y que fuese alta en su lugar el mozo núm. 6, Antonio Sacristan Hernandez.

El Sr. presidente advirtió á los interesados en contrario que, contra este acuerdo, únicamente procede recurso de nulidad para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia y dentro del término de 15 dias.

Foncea.

Núm. 3. Dionisio Cereceda Hernani. Alegó ser hijo de viuda pobre, siendo exceptuado con reclamacion. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Abalos.

Núm. 2. Patricio Illera Izquierdo. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó fuese baja en activo, y alta en su lugar el núm. 3, Pedro Pangua Tejada.

(Se continuará)

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 15 de Febrero de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.								
9 m.ª	734,552	90	5,85	S. O. calma.	Mínima á la sombra.—2,2			0,89	2,585	13	Cubierto
					Termómetro seco, 4,9						
					Termómetro húmedo, 4,2						
					Mínima por irradiacion.—0,2						
					Máxima al sol, 12,4						
3 tard.	734,032	95	7,60	E. calma.	Termómetro seco, 8,0						Idem.
					Termómetro húmedo, 7,6						
					Máxima á la sombra, 8,6						
					Kilómetros, 171,690						

